

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 -
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 -
Idem particulares.....	1,50 -

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del 4 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado, con pórfido diabásico, en la calle de Serrano, entre la de Ayala y Padilla, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*  
Es objeto de ella:

a) El empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de veinte centímetros (0,20) de espesor, y con juntas y lecho de mortero de cemento, en la calle de Serrano, entre las de Ayala y Padilla, así como la instalación de bordillos de granito, de veintitrés por treinta centímetros (0,23 por 0,30), también sobre base de hormigón.

b) La conservación de esa obra durante el plazo de garantía que se señalará en este pliego.

c) La conservación de las partes que hubieran sido destruidas en aquella por apertura de calas o producción de hundimientos durante el período de conservación.

d) La excavación que sobre la que exija el espesor de la obra, pudiera ser necesaria, con el transporte a vertedero de las tierras resultantes.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* — Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de conservación de la antedicha obra.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses que será el plazo de garantía de la obra, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservarla en buen estado a sus expensas.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en el pavimento por él construido, percibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalen.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.* — El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata, se calcula que ascenderá a la cantidad de trescientas setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza, y sólo para este fin, pues el importe efectivo de la obra que realice se calcula en liquidaciones especiales, practicadas por el Servicio de Vías públicas de Ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

#### CAPITULO II

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 4.º *Apertura de la caja.* — Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contenga el proyecto, completado con las instrucciones que diere el Ingeniero Jefe del servicio.

Para ello deberá señalarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que ésta haya de ajustarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o Facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de la caja. Con tal fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle, y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen los bombeos que se señalen.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la cala, y al punto que se le designe por el Ingeniero, los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuere necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiéndose por ese concepto de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

Es de advertir que en el precio unitario del metro cuadrado de obra terminada están valoradas todas las operaciones (excavación, transporte, etcétera) necesarias para realizar las obras en el espesor normal proyectado.

La caja habrá de quedar bien consolidada, practicando para ello el contratista, incluso un cilindrado especial, si las condiciones del subsuelo lo exigieran, cediendo gratuitamente en este caso la Administración la máquina apisonadora.

Será refinada aquélla de suerte que su solera reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro. Una vez que la caja se encuentre en toda su extensión o parte de ella, en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del servicio, que se estampará en el libro de obra la anotación correspondiente.

*Asiento del bordillo y empedrado sobre base de hormigón.* — Abierta y recibida la caja, se procederá a extender el hormigón, que tendrá veinte centímetros (0,20) de espesor después de apisonado.

En su composición entrarán ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento portland, medio metro cúbico (1/2) de arena y un metro cúbico (1) de piedra.

Su consistencia será en general jugosa, y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo, o mecánicamente, en hormigoneras, debiendo hacerse en los dos casos la medición de los componentes, con cajones de capacidad conocida.

Si se efectuara la mezcla a brazo, se comenzará por hacer la del cemento con la arena, hasta que tenga un color uniforme.

A la proximidad estará extendida la piedra, y regada que sea convenientemente, se empezará a cubrir con la mezcla anterior, continuándose envolviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporciona con suavidad al conjunto el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

La mezcla ha de quedar batida hasta que cada piedra se halle envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

La superficie del hormigón, después de apisonado, deberá ser continua, sin rugosidades muy apreciables y paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Seguidamente se colocarán los entintados, según la línea del proyecto,

debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, resultando las aristas recayentes a la calzada en una sola recta de cruceo a cruceo.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, en altura 0,15 metros, a fin de que las uniones no tengan anchura mayor de medio centímetro.

Se recibirá más tarde con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

El empedrado se asentará sobre una capa de tres centímetros de espesor, compuesta de 150 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mezclándose previamente los materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

Se sentarán los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada a 0,15 metros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruceos de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruceo.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra, aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas, colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que habrán de quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua, ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, y recalzándolos donde fuere preciso.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición que deban tener.

Se procederá, finalmente, a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de 600 kilogramos por metro cuadrado de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antedicha, y vertido que sea en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica, provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado, al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o fija, de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración de las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

**Tapado de calas.**—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y sustituido los adoquines que se hubieren deteriorado.

Para formar el nuevo cimientado de hormigón, podrá emplearse la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquélla esté limpia y libre de gruesas adherencias, para lo cual se golpearán todos los témpanos con almadena.

Si se produjeran asientos o rebajos en la cala reparada, tendrá que rehacerse ésta por cuenta del contratista.

**Obras de conservación.**—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan hundido o levantado, repasar el cimientado y colocar de nuevo el material de empedrado que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, con las juntas transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines partidos o con desportillos importantes en la cara de rodadura serán sustituidos por cuenta del contratista.

#### CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES

**Art. 5.º Bordillos.**—Los que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la sierra del Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso, por metro cúbico, no será menor de 2.500 kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y, desde luego, el conocido en la sierra con el nombre de «Granigordo», así como el pardo que acuse un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespató o cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados (9) formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

Las dimensiones transversales mínimas serán de 0,23 centímetros en la cara de lecho y 0,30 centímetros en la de tizón. De longitud tendrán, por lo menos, un metro (1) cuando el encintado fuese recto.

Su sección será pentagonal, apareciendo para ella achaflanada la cara recayente al arroyo, de modo que quede ataluzada al quinto (1/5) en los 0,15 metros vistos de tizón.

La cara de sobrelecho tendrá de ancho 0,20 metros.

Para los revueltos se usarán piezas aplastilladas, de longitud mínima de 0,60 metros y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Para labrar los bordillos estarán primero bien desalabeados, quedando aparentes las «tiradas» en las caras vistas y llevando una labra fina a picón en las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irá simplemente desbastado, debiendo ofrecer su lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales que permita un buen asiento al material.

La diferencia de longitudes entre la cara del lecho y la de sobrelecho no podrá ser mayor de 0,08 metros, ni de 0,05 la de ancho entre las mismas caras, después de labrado el material, desechándose, por tanto, los que tengan muy acusada la forma de cuña.

**Adoquines.**—Serán de pórfido diabásico, de color azulado o gris oscuro, con peso aproximado, por metro cúbico, de 2.800 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a dos mil kilogramos (2.000) por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete y veinte centésimas (0,17 y 0,20), o dar un desgaste inferior a 200 mm<sup>3</sup> por centímetro cuadrado. No será heladizo.

Sus dimensiones medias serán:

Largo, 0,19 metros (diez y nueve centímetros); ancho, 0,11 (once centímetros); tizón, 0,15 (quince centímetros), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Las dimensiones de la cara de lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos en el ancho respecto a las análogas de la cara de rodadura.

Para empedrar la vía de los tranvías se usarán adoquines semejantes a los descritos, pero de sólo doce cen-

tímetros de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

Los adoquines que compongan la reguera tendrán mayores dimensiones que las descritas, siempre que todos las tengan análogas y sean aceptadas por la Dirección facultativa de la obra.

Se alternarán las juntas longitudinales con adoquines cuya dimensión sea vez y media a la antes expresada.

La labra de los adoquines porfídicos será tal que la cara de rodadura no dé lugar a resaltes perjudiciales para el tránsito, y las laterales permitan obtener juntas cuyo ancho no exceda de un centímetro.

Con objeto de que el material porfídico que se emplee en este empedrado sea escrupulosamente seleccionado por la contrata en la cantera, lo mismo respecto a dimensiones que en cuanto a calidad y labra, se establece que si en los acopios que vayan depositándose a inmediación de la obra, se encontraran defectuosos por el personal facultativo municipal un número de adoquines que represente la quinta parte del volumen de cada pila o montón será desechado en bloque el material de éstos, debiendo retirarse inmediatamente de obra por la contrata.

**Cemento.**—El que se emplee en estas obras será Portland de calidad superior, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación:

Peso específico: 3,10; densidad aparente, 1,07.

**Finura de molido.**—Tamiz de 4.900 mallas; residuos, menor de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas; residuo, menor de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas, con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde «Le Chatelier» una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

**Resistencia a la tracción.**—Pasta pura, a los siete días, 47 kilos por centímetro cuadrado.

**Mortero normal** (Arena de Leucate). A los siete días, 24 kilos por centímetro cuadrado.

**Resistencia a la compresión.**—Mortero normal, a los siete días, 240 kilos por centímetro cuadrado.

**Piedra para el hormigón.**—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacada de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus o cualquiera otra materia extraña.

También podrá admitirse la almendra, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

**Arena.**—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o sustancias que la hagan impropia para su empleo.

**Análisis.**—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del servicio hacerlos remitir al Laboratorio especial que se designe, a fin de que realice los ensayos o análisis pertinentes, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

**Art. 6.º Recepción provisional de la obra.**—Podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle, debiendo practicarse, al efecto, un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltes apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien rellenas de mortero.

Los encintados se reconocerán apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas y bien recibidas con mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de las mismas las observaciones que le convengan.

**Art. 7.º Recepción definitiva.**—Se realizará, transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

**Art. 8.º Abono y liquidación de la obra.**—El abono total de la obra se efectuará mediante certificación extendida como consecuencia de su recepción provisional, uniéndose una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado.

Sólo se abonará como exceso de excavación la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte, y el correspondiente al espesor de la obra, cuyo valor está incluido en el precio de cada unidad de la misma.

El terraplén, en cambio, se abonará por su volumen total.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado o exceso de excavación.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la Oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido desperfectos y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá pre-

ceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 9.º *Devolución de la fianza.*—Si al efectuar la recepción definitiva de la obra se hallase ésta en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de la obra no se encontrara ésta en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si la obra se encontrase ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de la obra, y como requisito necesario para la devolución de la fianza.

### CAPITULO III

Art. 10. *Precios tipos.*—Por cada metro lineal de bordillo granítico o recto, de 0,23 por 0,30 metros sentado sobre hormigón de 0,20 en las condiciones que indica el pliego, veinticuatro (24) pesetas.

Por cada metro lineal de bordillo aplantillado, en revuelto de 0,23 por 0,30 sentado sobre hormigón de 0,20 en las mismas condiciones, treinta (30) pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de 0,20 con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas anteriormente, cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (47,50).

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realice sobre lo que exija el espesor de las obras descritas recibirá el contratista la cantidad de siete (7) pesetas.

*Tapado de calas.*—Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30 en las condiciones que indica este pliego, dos pesetas con cincuenta céntimos (2,50).

Por cada metro cuadrado de cala tapada con empedrado de pórfido diabásico, sobre base de hormigón de 0,20 con lecho y juntas de mortero, dieciséis (16) pesetas.

Art. 11. *Importe de las obras.*—A los precios anteriormente señalados se calcula que ascenderá el importe de todas ellas a la cantidad de trescientas setenta mil ciento setenta y cinco (370.175) pesetas.

### CAPITULO IV

Art. 12. *Modo de recibir las órdenes el contratista.*—Recibirá éste por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento, a las indicaciones que hiciere el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 13. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. *Penalidades exigibles al contratista y principio de las obras.*—El

contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminasen los plazos que se estipula en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien (100) pesetas diarias, por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas en que hubiere incurrido el contratista, se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y, en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer a ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen, en término de tercer día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago, en concepto de penalidad, por parte del contratista.

Art. 16. *Plazo para retirar los materiales desechados.*—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero del servicio, las condiciones en lugar anteriormente de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes a la fecha en que así se hubiere ordenado por aquél, o a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzguen pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta (50) céntimos diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco (5,00) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 17. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de em-

plearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 18. *Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.*—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 11 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Cano.

PRESUPUESTO	Pesetas
330 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	2.310 —
175 metros lineales de encintado curvo de 0,23 por 0,30, suministros y colocación, a 30 pesetas	5.250 —
760 metros lineales de ídem recto de ídem íd., suministro y colocación, a 24 pesetas....	18.240 —
7.250 metros cuadrados de empedrado de pórfido, con arreglo al pliego de condiciones, a 47,50 pesetas.....	344.375 —
<b>TOTAL.....</b>	<b>370.175 —</b>

### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición o artículo 10 de las facultativas, calculándose el importe calculado de la obra en 370.175 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto del Ensanche, capítulo VIII, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 18.508,75 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Ne-

gociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 37.017,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato; pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos

reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos

nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo setén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Octubre de 1925.— El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.— El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de empedrado con pórfido diabásico de la calle de Serrano».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el empedrado con pórfido diabásico de la calle de Serrano, entre la de Ayala y Padilla, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925. El Secretario, F. Ruano.

(E.—976)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual en el juicio ejecutivo

por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por doña Ursula Benjumeda y Miranda, contra doña Aurea Ruiz de Alday Llanos y D. Antonio López Pérez, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta, en pública subasta, de las fincas siguientes:

Primera.—Una casa situada en Simancas, provincia de Valladolid, y su calle llamada del Atrio, sin número. Consta de planta baja, principal, desván y solana con corral, que ocupa una superficie la planta baja de treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros cuadrados; la principal, solana y cubierta de tejado, de iguales dimensiones que aquélla, noventa y un metros diecisiete centímetros, y el corral treinta y cuatro metros cuarenta centímetros. Linda: por la derecha, con la calle o plazuela de los Valientes; por la izquierda, casa de D. Claudio Ruiz de Alday Llanos y lagar y bodega de doña Aurea Ruiz de Alday, y por la espalda, con casas de D. Daniel Llorente González y de los herederos de D. Evaristo Cornejo, teniendo sobre la de estos últimos luces y vertientes de agua.

Segunda.—Una casa en la propia Villa de Simancas, y su calle del Salvador, señalada con el número primero, estando numerada la manzana de su grupo también con el primero. Consta de planta baja, piso primero, solana con cubierta de tejado, ocupando la planta baja noventa y tres metros setenta y seis centímetros cuadrados, en la cual se encuentra el lagar, que mide cuarenta y tres metros y doce centímetros, también cuadrados, con la bodega subterránea, teniendo ambas localidades su entrada por la principal de la casa que se describe; el piso principal de dicha casa ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros treinta y seis centímetros, también cuadrados, siendo de iguales dimensiones la solana que está sobre el mismo y su cubierta de tejado. Linda: por la derecha, como en ella se entra, con la calle del Atrio; por la izquierda, con casa de los herederos de Evaristo Cornejo, y por la espalda, con la casa que se segregó y correspondió a su copartícipe doña Aurea Ruiz de Alday; mide su fachada principal, que da a la calle del Salvador, once metros y cuarenta centímetros de longitud, y la del costado derecho, que da a la calle del Atrio, tiene la extensión de siete metros cuarenta centímetros, también de longitud.

Tercera.—Un trozo de terreno llamado el pedazo de las Cuarenta Fanegas, sitio del Monte, en término de Alcázar de San Juan, de treinta y nueve fanegas y nueve celemines, o veintisiete hectáreas setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, D. Miguel Henríquez de Luna; Sur, el mismo; Poniente, resto de la finca que se reservó D. Félix Arroyo, y Norte, D. Fernando Treviño.

El remate se verificará en la Sala, audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Enero próximo,

a las once; previniéndose: que se admitirán las posturas que libremente se hagan; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, mil pesetas como garantía de su proposición; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas obligaciones no les será admitida la postura.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—1.440)

## Ayuntamientos

HORCAJO DE LA SIERRA

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y agregados de Robregordo, La Acebeda y Madarcos, con el sueldo anual de 400 pesetas por titular y medicamentos a las familias pobres, pagadas entre los pueblos referidos por trimestres vencidos. Pudiendo el que resulte agraciado hacer contratos particulares con los vecinos pudientes para el suministro de medicamentos a las familias.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos acreditativos a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Horcajo de la Sierra, 8 de Diciembre de 1925.

El Alcalde regentando,  
Francisco Martínez

(Núm. 3.576)

(O.—293)

### AVISO

Se pone en conocimiento del público que, habiendo tomado a traspaso la tienda de carnicería, sita en la calle de Nicasio Méndez, número noventa y ocho (puente de Vallecas), de don Luis Martínez, por D. Juan Castellano, el que tenga alguna deuda que se presente antes de ocho días, pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.441)

Jesús Calvo Nieto ha adquirido el traspaso de la tienda de perfumería y bisutería, sita en la calle de San Bernardo, cincuenta y ocho, de Madrid. Cuantas reclamaciones existan contra los anteriores propietarios se informarán en el plazo de ocho días.

(A.—1.438)

CRIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.